

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 83º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 3641 que nombra al Señor Atilano Vicini Consejero de la Embajada de la República en la Santa Sede.— G. O. No. 6474, del 17 de Julio de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3641.

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 49, inciso 5º de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Atilano Vicini queda nombrado Consejero de la Embajada de la República en la Santa Sede.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 83º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 3642 que aprueba varios artículos de la Ordenanza No. 22, del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, que reglamenta el funcionamiento del Mercado "Palo Hincado".— G. O. No. 6471, del 12 de Julio de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3642.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25º de la Constitución de la República;

VISTO el artículo 20, inciso 21 de la Ley Nº 996, del 14 de Septiembre de 1945,

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, los artículos 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 42 de la Ordenanza Nº 22 del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, de fecha 24 de Junio de 1946, Ordenanza en virtud de la cual se dicta el Reglamento para el Funcionamiento del Mer-

cado "Palo Hincado" de Ciudad Trujillo, los cuales se transcriben a continuación:

"Art. 32.— Las casillas para la venta de carnes de res, de cerdo, de aves, etc. etc., pagarán mensualmente... \$ 30.00

Art. 33.— Las casillas para la venta de pescado pagarán mensualmente... " 40.00

Art. 34.— Los departamentos para ventas de provisiones, tiendas, etc., pagarán mensualmente... " 40.00

Art. 35.— Las mesas pagarán diariamente... " 1.00

Art. 36.— Los camiones pagarán por el derecho de descarga de sus productos... " 1.00

Art. 37.— Las carretas pagarán por el derecho de descarga de sus productos... " 0.30

Art. 38.— Por cada saco, bulto o caja con productos pagará... " 0.05

Art. 39.— Las carretillas pagarán por el derecho de descarga de sus productos... " 0.15

PARRAFO I.— Queda incluido en el alquiler de mesas, casillas, departamentos, el servicio de lavado de uniforme y limpieza.

PARRAFO II.— Los arrendatarios de casillas y departamentos tendrán derecho al uso de una bombilla eléctrica de hasta 60 W., así como el servicio de agua, debiéndose incluir en el contrato la concesión de estos derechos.

PARRAFO III.— No obstante lo que dispone el párrafo anterior el Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, cuando así convenga a los intereses de esta Institución, podrá ordenar la suspensión de cualquiera de dichos servicios, o de ambos a la vez, haciendo un reajuste equitativo en los alquileres.

Art. 40.— La forma de pago de cada casilla o departamento quedará establecida en el contrato de arrendamiento.

Art. 41.— El pago de las mesas deberá efectuarse diariamente.

Art. 42.— En los contratos de arrendamiento de las casillas y departamentos, deberá especificarse la clase de negocio a la cual se destinará, constituyendo motivo de rescisión del contrato su utilización para fines diferentes."

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de de la Independencia, 83º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.